

Informe secretarial. Bogotá, D.C. 29 de mayo al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el día 6 de junio de 2022, asignado con el radicado No. 2022-220.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

1. Realizado el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5 de la Ley 2213/2022 por las siguientes razones:

El artículo 26 de la norma referenciada en su numeral primero establece que la demanda en sus anexos debe contener el poder, sin embargo, este no fue aportado en debida forma, pues la Ley 2213 de 2022, establece que para los poderes especiales se puede conferir mediante mensaje de datos, documental que no obra dentro de los anexos de la demanda.

Por lo anterior se insta a la parte demandante a realizar la subsanación de esta situación y relacionar el mensaje de datos si se va a conferir el poder bajo esta modalidad.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T., so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario